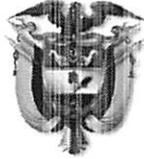


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 252693333003-2020-00006-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS CAMILO SILVA LEÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUNZA  
**DECISIÓN:** ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR  
DECRETO 806 DE 2020

---

A través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Coronavirus COVID-19; asimismo, a través del Acuerdo PCSJA20-11571 de 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, decisión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020.

De igual modo, es pertinente mencionar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, cuyo artículo 13 dispuso, que se debe dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, así:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

(...)

En el presente caso, la parte de demandada contestó sin proponer excepciones previas y tampoco aparecen algunas configuradas que deban ser declaradas de oficio, ni las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación.

Igualmente, se encuentra que este es un asunto de puro derecho y las pruebas allegadas son suficientes para emitir; por tanto, se correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Ahora, la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá puso en conocimiento de este despacho que la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca conoce de la demanda de nulidad electoral por la designación de

FERNANDO DE JESÚS TOVAR como personero del municipio, la cual fue admitida mediante auto de 31 de agosto de 2020. Al efecto acompañó copia de la demanda y del auto emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En relación con lo expuesto, el despacho tendrá en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público, sin embargo se considera que tal hecho no afecta el trámite del presente asunto, como quiera que este proceso difiere en el objeto y trámite que se debe seguir el de la nulidad electoral, a lo que se suma el hecho de que en la nulidad electoral solo se pidió la inaplicación de la Resolución 044 de 2019 y no su nulidad, lo que sí ocurrió en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER EN CUENTA** que el municipio de Funza contestó la demanda en tiempo.

**SEGUNDO.- TENER EN CUENTA** lo informado por la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá.

**TERCERO.- NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS** pendientes por resolver y no se encuentra alguna que deba ser declarada de oficio, como tampoco las de caducidad, cosa juzgada, transacción o conciliación.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS** los documentos allegados con la demanda, la contestación y la manifestación del Ministerio Público.

**CUARTO.-** Al no haber más pruebas por decretar ni practicar se ordena **CORRER TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>32</u> de fecha: <u>3 de noviembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
---